



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 222/2023-19
Expediente Civil: 449/2021-3
Recurso: Apelación
Juicio: Sumario civil
Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Cuernavaca, Morelos; a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del **toca civil 222/2023-19**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por la parte actora en contra de la **sentencia definitiva de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, en los autos del juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el expediente número **449/2021-3** y,

RESULTANDOS:

1. Con fecha **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **SUMARIO CIVIL** sobre **OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, dictó sentencia definitiva en los siguientes términos:

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, la vía elegida es la correcta y se tiene legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. La parte actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]** también conocido como

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.4] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** NO acreditó la acción deducida contra [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en consecuencia;

TERCERO. Se absuelve a la parte demandada [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de todas y cada una de las pretensiones reclamadas en el presente juicio.

CUARTO. Se condena al actor [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **también conocido como** [No.8] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de gastos y costas originados en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

2. Inconforme con dicha resolución la parte actora, interpuso recurso de apelación mismo que fue admitido por la Jueza de los autos en el efecto devolutivo, recibido que fue, se substanció el recurso en los términos de ley, quedando los autos en estado pendiente de pronunciarse el fallo respectivo; lo cual ahora se pronuncia en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. DE LA COMPETENCIA. Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado,¹ en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del

¹ ARTICULO *99.- Corresponde al Tribunal Superior: VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes; (...)



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 222/2023-19
Expediente Civil: 449/2021-3
Recurso: Apelación
Juicio: Sumario civil
Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Poder Judicial del Estado², así como lo previsto por los artículos 530 y 532³ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. OPORTUNIDAD E IDONEIDAD DEL RECURSO. Es pertinente analizar si el recurso interpuesto fue el idóneo y oportuno; esto es así, en atención a que la parte inconforme (actora) tuvo

² ARTÍCULO 2.- *Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.*

ARTÍCULO 3.- *La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por: I.- El Tribunal Superior de Justicia; (...)*

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de las autoridades judiciales: I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

ARTÍCULO 43.- Encontrándose el juicio o proceso en estado de resolución, presentará el Magistrado ponente una propuesta de solución ante el Pleno de la Sala respectiva, para su discusión, y de ser aprobada por mayoría de votos tendrá carácter de resolución. De no ser aceptada la propuesta de solución formulada por el ponente, uno de los magistrados que conforman la mayoría redactará la resolución correspondiente, y se consignará el voto particular del disidente.

ARTÍCULO 44.- Las Salas Civiles conocerán de: I.- Los recursos de apelación, revisión, queja y demás que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces dictadas en los juicios y procedimientos del orden civil y mercantil; (...)

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Sala Auxiliar y a las de Competencia Mixta conocer de los asuntos a que se refieren los artículos 44 y 45 de esta ley, en los términos de los acuerdos a que se refieren los artículos 17 y 29 fracción VI, de la misma. Dichas Salas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 a 43.

³ ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal superior de Justicia, revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia.

ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.
Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:
I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; y,
II...

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conocimiento de la sentencia definitiva, el día dos de marzo de dos mil veintitrés, tal como se advierte de autos a foja 280 del expediente principal; por lo que el plazo para interponer el recurso relativo comprendió de los días tres al nueve del mismo mes y año.

Por ello, se considera que el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal de cinco días; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534⁴ del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

De igual forma el recurso es el idoneo en términos del arábigo 532⁵ de la ley en cita.

III.- DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.

Corresponde a este apartado el análisis de los motivos de inconformidad esgrimidos, considerando innecesaria la transcripción íntegra de los agravios expuestos por la parte recurrente al no exigirlo el artículo 550 del Código Procesal Civil en vigor, que prevé los requisitos que deben contener las sentencias dictadas en Segunda Instancia, ni al existir precepto legal que establezca dicha obligación; pero para mayor comprensión del estudio de fondo se hará síntesis de los mismos, sin que ello implique afectación

⁴ Artículo 534. PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma.

⁵ ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:
I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables; y,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 222/2023-19
Expediente Civil: 449/2021-3
Recurso: Apelación
Juicio: Sumario civil

Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

alguna al apelante pues no obstante omitir su transcripción el estudio será total. Aunado a ello, el contenido del libelo que contiene los agravios relativos, son del conocimiento pleno de las partes en contienda, la parte apelante por ser autora de los mismos, y a la parte contraria se le corrió traslado para que alegara lo conducente. De ahí, que el omitir su completa redacción no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis que enseguida se transcribe:

*“Novena Época.
Registro: 164618.
Instancia: Segunda Sala.
Tipo de Tesis: Jurisprudencia.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXI, Mayo de 2010.
Materia(s): Común.
Tesis: 2a. /J. 58/2010. Página: 830. Contradicción de tesis 50/2010.
Tesis de Jurisprudencia 58/2010*

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

La parte actora y apelante formuló sus motivos de inconformidad, como se aprecia de la foja 5 a la 9 del presente toca, en ese tenor esencialmente se duele que:

Le causa agravio que la juzgadora determinara que no había acreditado su acción por no haber demostrado el pago, pues a su criterio basta con que se hubiere exhibido el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes para que se tuviera cierto el pago ya que del mismo contrato en su cláusula segunda se desprendía que las partes acordaron que la cantidad ya había sido recibida por el vendedor con anterioridad a la celebración del acto.

IV. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS.

Puntualizado lo que antecede, se procede a examinar la legalidad del fallo alzado a la luz de los conceptos de inconformidad argüidos por la inconforme, mismo que se determinan INFUNDADOS bajo las siguientes consideraciones:

Resulta pertinente para una mejor comprensión de lo que aquí se resuelve, señalar que como se desprende del contenido del escrito inicial de demanda⁶, la parte actora

⁶ Fojas de la 2 a la 5 del expediente principal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 222/2023-19

Expediente Civil: 449/2021-3

Recurso: Apelación

Juicio: Sumario civil

Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], demando el cumplimiento de las siguientes pretensiones:

“a) El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado en fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, sobre el bien inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 9 DE LA MANZANA 62 DEL CONJUNTO HABITACIONAL “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, UBICADO EN XOCHITEPEC, MORELOS; Mismo que fue firmado por el suscrito y el ahora demandado, y que se encontraba escriturado a favor del demandado, tal y como se acredita en términos de la Escritura Pública Número 6577, de fecha 17 de Marzo de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Gómez Fierro, Notario Público número nueve del primer distrito judicial.

b) La elevación del mismo a Escritura Pública y como consecuencia de ello el otorgamiento y firma de la misma.

c) Se prevenga al demandado para que evite la transmisión de dicho bien a cualquier persona, en los términos del artículo 355 fracción III del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

d) El pago de gastos y costas judiciales que se eroguen de la tramitación del presente juicio”.

Arrojando como resultado la anterior transcripción, que la parte actora para cumplir con la carga de la prueba que le correspondía debía durante la secuela procesal, acreditar con los medios de prueba idóneos que en fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, realizó el pago pertinente derivado de la celebración del contrato de compraventa con [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3].

Ahora bien, a criterio de este Tribunal de Alzada, no basta con que en la cláusula segunda del contrato de compraventa de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete, se señalara lo siguiente: “...El

valor de la operación es por la cantidad de 11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que la parte vendedora recibió a su entera satisfacción de manos del comprador con anterioridad a este acto...” ya que con dicha referencia o manifestación, no se acredita la certeza de la existencia de dicho pago, y al no existir medio de prueba que vincule o acredite el pago pactado en el citado el contrato materia de juicio no es pertinente que se le conceda valor probatorio alguno para la procedencia de la acción intentada.

De igual manera se debe de tomar en consideración que existe la objeción de que la parte demandada relativo al pago, ya que al momento de la contestación de la demandada entablada en su contra manifestó lo siguiente:

*“... Una vez que se ha dado contestación a cada una de las pretensiones y los hechos de la demanda es de manifestarme que la acción proforma se constituye de los siguientes elementos, el consentimiento y el objeto, esto es, el vendedor se obliga a transmitir la propiedad y el comprador a pagar un precio y como se desprende de los hechos narrados en la demanda, **no se funda en ningún hecho el precio convenido por el inmueble objeto del contrato, ni mucho menos que ha sido pagado en su totalidad dicho precio y en consecuencia no puede proceder a acción que intenta el actor...**”*

*“... **LA EXCEPCIÓN DERIVADA DEL ARTÍCULO 1775 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.-** Derivada del hecho de que el comprador tiene la obligación de pagar el precio de la cosa en el tiempo, lugar y forma convenidos...”*

Es decir, la parte demandada se inconformó en el sentido que la parte actora no había pagado la totalidad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 222/2023-19

Expediente Civil: 449/2021-3

Recurso: Apelación

Juicio: Sumario civil

Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

lo pactado en el contrato de compraventa, por lo que el promovente tenía la carga de la prueba de probar su dicho y al pretender hacerlo únicamente con lo dispuesto de la cláusula segunda del contrato multicitado, resultado insuficiente para que se tuviera por acreditada su acción, aunado que del desfile probatorio ofertado consistentes en **DOCUMENTAL PRIVADA** relativo al contrato privado de compraventa de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y siete celebrado entre [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en un juego de copias certificadas del expediente 881/2016-02 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL**, no se desprende prueba alguna que se vincule o acredite el pago realizado con motivo de la celebración del contrato de compraventa.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada coincide con lo expuesto por la juzgadora natural en la sentencia que se impugna, en el sentido de que la parte actora no probó su acción, debido a que no acreditó el pago del contrato fundatorio, por lo que en el caso en concreto no se podría alcanzar el objeto de la acción de otorgamiento y firma de escritura que es el de la formalización del contrato privado de compraventa en escritura pública, para obtener un título inscribible.

En ese tenor, este Tribunal Ad quem al realizar un análisis de las actuaciones obrantes en el presente juicio, y atendiendo la naturaleza jurídica de la resolución combatida como declarativa, resulta dable no condenar al apelante al pago de gastos y costas en Segunda Instancia, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 550 del Código Adjetivo de la materia.

En estas condiciones, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente fallo, se procede a **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos numerales **105, 106, 530, 550** y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse; y se,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente 449/2021-3, relativo al juicio sumario promovido por

[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

contra



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 222/2023-19

Expediente Civil: 449/2021-3

Recurso: Apelación

Juicio: Sumario civil

Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].**

SEGUNDO.

NOTIFÍQUESE

PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA Presidente de Sala, quien cubre por acuerdo de pleno 12/2023; BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE ponente en el presente asunto, y MARTA SÁNCHEZ OSORIO quien cubre por acuerdo de Pleno 18/2023, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Silvia Ruíz Castañeda quien da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 222/2023-19
Expediente Civil: 449/2021-3
Recurso: Apelación
Juicio: Sumario civil

Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 222/2023-19
Expediente Civil: 449/2021-3
Recurso: Apelación
Juicio: Sumario civil

Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 222/2023-19
Expediente Civil: 449/2021-3
Recurso: Apelación
Juicio: Sumario civil

Magistrada Ponente: Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR